

REPOSICIÓN 2021 - 00522

Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

Lun 30/01/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

adjunto remito recurso de reposición contra auto notificado por estado de 25 de enero hogaña.



ALEXANDER RAMOS MESA.

ABOGADO

arames1983@gmail.com

Celular: (+57) 3123748633

Calle 127C N° 46A-83

Bogotá, Colombia.



HERRERA RAMOS
ASESORIAS Y LITIGIOS

Señor:
Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Clase de proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: Víctor Manuel Gómez Torres
Demandado: Constructora inmobiliaria Vergara SAS y otros
Proceso No: 2021 - 00522
Asunto: Reposición auto 23 de enero de 2023

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el debido respeto me dirijo al despacho con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 23 de enero de 2023, notificado por estado de 25 de enero de 2023.

El auto indica brevemente que no se acreditó el acceso efectivo a la notificación conforme a la sentencia c420 de 2020, y que el acuse de recibido no operó en los términos de que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999.

Basta con indicar que el **ACUSE DE RECIBIDO** fue debidamente **CERTIFICADO** por **SERVIENTREGA S.A.**, empresa que tiene autorización del ministerio de comunicaciones para operar como empresa de correos, quien tiene un servicio de **CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de acuse de recibo, este acuse de recibo opera de la misma forma del correo físico y da fe que el correo electrónico y sus anexos fueron debidamente entregados en el correo electrónico del destinatario.

En sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021, la sala civil de la corte Suprema de Justicia, indica que la carga del acuse de recibo se cumple con algún medio tecnológico que indique que se recibió en el buzón de correo, pues “imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se allegó la notificación y la certificación de **ACUSE DE RECIBO** conforme lo expresa la sentencia c420 de 2020, me permito solicitar se reponga el auto y se de por notificado al demandado, máxime cuando hablamos de personas jurídicas cuya dirección de notificación está informada públicamente en el certificado de cámara de comercio.



Contacto: (+57) 3123748633 / 3168241052
Correo: arames1983@gmail.com / juanpherreram@gmail.com
Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.



HERRERA RAMOS
ASESORIAS Y LITIGIOS

Cordialmente.



ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.



Contacto: (+57) 3123748633 / 3168241052
Correo: arames1983@gmail.com / juanpherreram@gmail.com
Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.